

Radicación Interna: 00053-2020F

Código Único de Radicación: 08638318400120170048202

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial de la parte demandante, presenta recurso de Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 11 de febrero de 2020, por esta Corporación, dentro del proceso de Investigación de Paternidad con Petición de Herencia iniciado por Angélica Saad Rumilla, Venus Saad Rumilla, Victoria Saad de Chams, Juan José Saad Llinás, Carlos Alberto Saad Llinás, y Jorge Luis Saad Llinás, contra María Fernanda Saad Acuña.

Teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término señalado en el 337 del C.G.P., se procederá a resolver,

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el **artículo 334 del Código General del Proceso**, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

- Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
- Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la
- Jurisdicción Ordinaria.
- Las dictadas para liquidar una Condena en Concreto.

Y en el Parágrafo del mismo artículo dispone que tratándose de asuntos relativos al estado civil solo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Iniciamos indicando que el presente es un proceso Investigación de Paternidad con Petición de Herencia iniciado por Angélica Saad Rumilla, Venus Saad Rumilla, Victoria Saad de Chams, Juan José Saad Llinás, Carlos Alberto Saad Llinás, y Jorge

Luis Saad Llinás, contra María Fernanda Saad Acuña en la cual mediante providencia de fecha 29 de julio de 2020, se resolvió el Juzgado de primera instancia acceder a la pretensiones formuladas por la parte demandante. Y a través de la providencia de fecha 11 de febrero del hogaño, esta Corporación resolvió revocar la sentencia y no acceder a las pretensiones de las demandantes y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de impugnación de paternidad, siendo la misma susceptible de Casación se procederá a conceder el recurso Extraordinario.

En cuanto a la solicitud de no levantar las medidas cautelares decretadas, el artículo 341 del C.G.P., regula los efectos del recurso de casación señalando que la concesión del recurso no impedirá que la sentencia se cumpla, salvo cuando verse sobre el estado civil, se trate de sentencia meramente declarativa, o cuando sea recurrida por ambas partes. E indica que el registro de la sentencia, la cancelación de las medidas cautelares y la liquidación de costas causadas en las instancias, solo se hará cuando quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o la de la Corte que la sustituya, razón por la cual es innecesario efectuar pronunciamiento alguno al respecto de esta petición o la de señalar caución.

En consecuencia, se concederá el recurso Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 11 de febrero de 2021, por esta Corporación, del proceso de Investigación de Paternidad con Petición de Herencia iniciado por Angélica Saad Rumilla, Venus Saad Rumilla, Victoria Saad de Chams, Juan José Saad Llinás, Carlos Alberto Saad Llinás, y Jorge Luis Saad Llinás, contra María Fernanda Saad Acuña. Y se ordenara el envío del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia una vez ejecutoriado este auto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE:

1º) Conceder el recurso Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 11 de febrero de 2021, por esta Corporación, dentro del proceso de Investigación de Paternidad con Petición de Herencia iniciado por Angélica Saad Rumilla, Venus Saad Rumilla, Victoria Saad de Chams, Juan José Saad Llinás, Carlos Alberto Saad Llinás, y Jorge Luis Saad Llinás, contra María Fernanda Saad Acuña, por las razones expuestas en la parte considerativa, de la providencia.

2º) Para el trámite del recurso Extraordinario de Casación, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por conducto de la Secretaria de esta Sala Civil Familia, de esta Corporación, se ponga este expediente a

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil y Agraria, a través del acceso a la Carpeta virtual: haga Clic en el siguiente enlace: [53-2020F](#)

3º) Por la Secretaría de esta Corporación, infórmese esta decisión al Juzgado de origen, remitiendo a su correo un ejemplar de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90a1dd046102023b1eaffab3a45bd8131e86ba0aa0444fef5f1c58eb4705
73e5**

Documento generado en 02/03/2021 11:10:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**